

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310 fax 756-1115

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO DE  
PUERTO RICO**  
(Unión o UTIER)

Y

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO**  
(Autoridad o AEE)

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-06-3165**

**SOBRE: MEJORAS  
EXTRAORDINARIAS**

**ÁRBITRO:  
RUTH COUTO MARRERO**

### INTRODUCCIÓN

La audiencia para atender esta controversia se llevó a cabo los días 5 y 19 de febrero de 2014, en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico. El caso quedó sometido para su análisis y adjudicación el 22 de septiembre de 2014, fecha en que venció el término para someter los respectivos alegatos.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por la "Autoridad de Energía Eléctrica", en adelante la "A.E.E. o la Autoridad": la Lcda. Joanna Costas Vázquez, portavoz y asesora legal; la Lcda. Edna M. Ríos González, portavoz alterna; y los ingenieros Lorenzo Pérez Cuevas y José A. Márquez Martínez como testigos. Por la "Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego", en adelante la "Unión o la U.T.I.E.R.": la Lcda. María E. Suárez Santos, portavoz y asesora legal; el Sr. Lorenzo

Díaz, portavoz alterno; Edith Soto Ortiz, miembro del Comité de Querellas; y Ricardo Santos Ramos, Rafael Casas Hernández y Belford Rivera Rivera como testigos.

### SUMISIÓN

Las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto que resolveremos, por lo que cada una sometió su respectivo Proyecto de Sumisión:

#### PROYECTO DE SUMISIÓN DE LA UNIÓN

Que la Honorable Árbitro determine conforme el convenio colectivo aplicable y la prueba desfilada si el patrono violó el Artículo III, Unidad Apropiaada, y cualquier otro aplicable, al incurrir en las siguientes violaciones:

- 1) designar los trabajos de la División de Construcción de Líneas y Subestaciones, Deterioro de Líneas que discurren entre la Central Termoeléctrica de Palo Seco y el Centro de Transmisión y Distribución, Líneas 37,600; 37,700; 38,600; 38,200; y 38,700, como unos de mejoras extraordinarias, cuando dichas labores constituyen un trabajo de renovación y mejora al Sistema Eléctrico, según los criterios contenidos en el articulado;
- 2) comenzar la realización de los trabajos en controversia previo a que se llevara a cabo la discusión entre las partes, según obliga el articulado;
- 3) y, al así hacerlos, no utilizar personal unionado UTIER para llevar a cabo tales trabajos.

De determinarse que el patrono cometió las violaciones imputadas, ordene el remedio dispuesto por el articulado; entre otros:

- 1) el cese y desista de dicha práctica;
- 2) el pago de la penalidad dispuesta;
- 3) el pago de honorarios de abogada;
- 4) con cualquier otro remedio aplicable.

### PROYECTO DE SUMISIÓN DE LA AUTORIDAD

Que esta Honorable Árbitro determine a la luz de la prueba y del Convenio Colectivo vigente al momento de los hechos que el proyecto de Construcción de Líneas y Subestaciones (deterioro de líneas que discurren entre la Central Termoeléctrica de Palo Seco y el Centro de Transmisión y Distribución de Líneas 37600, 37700, 38600, 38200 y 38700) constituyó una Mejora Extraordinaria a la propiedad de la Autoridad, debidamente notificada que no le pertenece a la unidad apropiada UTIER, por lo que la Autoridad no violó el Convenio Colectivo vigente al momento de los hechos y como consecuencia debe desestimarse en todo la querella presentada.

En el uso de la facultad concedida a esta Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje<sup>1</sup>, determinamos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:

Determinar conforme al Convenio Colectivo aplicable y la prueba desfilada si la Autoridad violó el Artículo III, Unidad Apropiada y cualquier otro que aplique o no; al designar como mejoras extraordinarias los trabajos de División de Construcción de Líneas y Subestaciones, Deterioro de Líneas que discurren entre la Central Termoeléctrica de Palo Seco y el Centro de Transmisión y Distribución, (Líneas 37,600; 37,700; 38,600; 38,200; y 38,700).

De determinar que la Autoridad violó el Convenio Colectivo, ordenar el remedio dispuesto en este. De entender que la Autoridad actuó conforme a las disposiciones del Convenio, desestimar la querella.

---

<sup>1</sup> Artículo XIII- Sobre Sumisión...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asuntos preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

**DISPOSICIONES CONTRACTALES PERTINENTES****Convenio Colectivo<sup>2</sup>  
ARTÍCULO III  
UNIDAD APROPIADA**

**Sección 1.** La unidad apropiada a que se refiere este convenio la componen todos los trabajadores, según se clasifican y definen más adelante, que emplea la Autoridad en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, propiedad de o administrado por éstas y los de la División de Ingeniería, incluyendo todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctricas, aéreas y soterradas.

**Sección 2.** Quedan excluidos de la unidad apropiada los empleados ejecutivos, administradores, supervisores, confidenciales y cualquiera otro empleado con facultad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto. Quedan excluidos, además, los agentes especiales de seguridad, los encargados de vigilancia o guardianes y cualquiera otro empleado incluido en otras unidades apropiadas de negociación colectiva ya establecidas en la Autoridad.

**Sección 3.** El término "Operación y Conservación" comprende toda labor que realiza la Autoridad de reparación, renovación y mejoras para mantener la propiedad en buenas y eficientes condiciones de operación. Quedan excluidos del término "Operación y Conservación" las labores que se realicen en proyectos de construcción de obras nuevas, así como las mejoras extraordinarias a la propiedad.

La Autoridad le suministrara a la Unión, en o antes del 15 de agosto de cada año de vigencia del convenio, una lista de las mejoras extraordinarias a la propiedad a llevarse

---

<sup>2</sup> Vigencia del de noviembre de 1999 al 14 de noviembre de 2005. El mismo se encontraba prorrogado al momento de los hechos.

a cabo durante el año fiscal. Dicha notificación se hará en español. Cuando por razones técnicas no sea posible una traducción, a la solicitud de la Unión, la Autoridad describirá en español dicha mejora extraordinaria.

Si por alguna razón la Autoridad tuviera la necesidad de realizar una mejora extraordinaria que no haya sido notificada de acuerdo con la aquí dispuesto, la misma se notificará a la mayor brevedad posible antes de comenzar los referidos trabajos. En caso de que la Unión no esté de acuerdo con la calificación de extraordinaria hecha por la Autoridad de cualquiera de dichas obras, la Unión así lo notificará a la Autoridad a los fines de las partes llegar a un acuerdo.

A tales fines, las partes acordaron una estipulación fechada el 23 de octubre de 1996, cuyo texto es como sigue:

La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en Decisión emitida 26 de octubre de 1994 (D-94-1231), elaboró una lista de criterios que podrán servir a las partes de guías para la determinación de lo que constituye "Mejoras Extraordinarias". Dichos criterios fueron los siguientes:

1. La naturaleza del trabajo a realizarse
2. La magnitud y envergadura del trabajo
3. La duración o el tiempo requerido para realizarlo
4. La frecuencia u ocurrencia del trabajo a realizarse
5. Que la mejora a realizarse sea fuera de lo común
6. Con cuánta anticipación se planifica el trabajo
7. Historial de trabajo realizado por la unidad apropiada.

En dicha Decisión la Junta expresó, además, algunos factores que, según su juicio, no eran criterios determinantes para calificar una mejora como una extraordinaria o simplemente mejora. Tales factores son: personal especializado, equipo, labores con carácter de emergencia o inversión económica.

Las partes, en ánimo de establecer unos criterios uniformes a base de los cuales evaluar u objetar la designación de una mejora extraordinaria, por la presente

adoptan los criterios antes expuestos para fines de evaluar las mejoras extraordinarias notificadas al presente y aquellas que se notifiquen en el futuro.

**Sección 4.** Las partes acuerdan crear un Comité, el cual discutirá la notificación de mejoras extraordinarias y las objeciones, si alguna, que presente la UTIER según los criterios aquí expuestos. Cada parte tendrá tres (3) personas en dicho Comité.

El Comité de Mejoras Extraordinarias viene obligado a reunirse mientras tenga pendientes por discutir y acordar la acción a seguir respecto a cada uno de los proyectos presentados por la Autoridad.

La Unión deberá objetar por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes de haber discutido la mejora extraordinaria con los representantes de la Autoridad expresando las razones y fundamentos en forma detallada para cada una de las mejoras objetadas.

En los casos de mejoras extraordinarias notificadas con posterioridad al 15 de agosto, la Unión contará con un término de treinta (30) días para objetar las mismas.

De no objetarse las mejoras extraordinarias en la forma aquí expresadas, éstas se considerarán como aceptadas.

**Sección 5.** Al momento de celebrarse las reuniones del Comité, la Autoridad informará detalladamente, en español, los alcances de cada proyecto, la proyección de tiempo que debe de tomar el completar esa etapa del proyecto hasta su conclusión, el personal que estime necesario, los equipos a utilizarse, los costos estimados y cualquier otra información que razonablemente permita a los representantes de la Unión presentar alternativas viables para realizar total o parcialmente el proyecto.

El Comité podrá recomendar al Director Ejecutivo el reclutamiento de personal temporero y/o de emergencia o el equipo necesario a los foros que estime pertinentes.

### Sección 6...

Sección 10. Como regla general en la interpretación y aplicación de este Artículo, quedará excluido del concepto de "Mejoras extraordinarias" aquellas labores de emergencia que sean inherentes a los servicios prestados por la Autoridad. Las partes reconocen que pueden haber excepciones a esta Regla General. De surgir las mismas, éstas serán notificadas y discutidas de conformidad con las disposiciones del convenio colectivo, disponiéndose emergencia como una mejora extraordinaria, y las mismas fueran adjudicadas por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo III, Sección 9, como labores que corresponden a la unidad apropiada UTIER, la Autoridad vendrá obligada al pago de la penalidad dispuesta en el Artículo IV, Sección 3, de este convenio.

### RELACIÓN DE HECHOS

1. Conforme las disposiciones del Artículo III del Convenio Colectivo, supra, el proyecto en controversia fue notificado por la Autoridad a la UTIER como uno de mejoras extraordinarias a realizarse durante el año fiscal 2005-2006.
2. El 11 de abril de 2006, se convocó al Comité de Mejoras Extraordinarias para la discusión entre las partes del proyecto, a tenor con lo pactado por las partes en el Convenio Colectivo.
3. Finalmente, el 18 de abril de 2006, se constituyó el Comité y la Unión expuso su posición en torno a que entendía que los trabajos eran de conservación y rehabilitación, acumulados debido a la falta de mantenimiento y no una mejora extraordinaria como planteó la Autoridad.

4. La Unión formalizó su objeción al calificativo de mejora extraordinaria del proyecto<sup>3</sup>. En la comunicación dirigida al Sr. Héctor Cabán Jiménez, el Portavoz del Comité de Mejoras Extraordinarias por parte de la UTIER, Ralphie Dominicci le indicó que entendía era un trabajo de renovación y mejora al sistema, labores que ordinariamente le corresponden realizar al personal UTIER por las siguientes razones:

- a) La naturaleza del trabajo a realizarse es uno de conservación para mantener la propiedad en buenas y eficientes condiciones de operación.
- b) No es un trabajo de gran envergadura y magnitud, ya que el mismo se realiza por etapas.
- c) La duración del tiempo requerido para realizar este trabajo no constituye una mejora extraordinaria, ya que el mismo se desarrolla a través de vías libres donde se establece el tiempo que durará el mismo.
- d) Este es un trabajo frecuente, ya que a diario se renueva y se mejora el Sistema Eléctrico.
- e) Este es un trabajo común y ordinario, ya que en la Autoridad de Energía Eléctrica en el Sistema de Transmisión y Distribución se realiza a diario cambios de postes, aislación, herrajes, transformadores y conductores, además de otras funciones relacionadas a estos y otros trabajos.
- f) Este trabajo no requiere de una planificación anticipada que requiera condiciones extraordinarias para realizarlo, ya que los representantes de la AEE una vez se le conceden los recursos económicos proceden a realizar los mismos.

---

<sup>3</sup> Exhibit VII Conjunto.

- g) Históricamente estos trabajos se realizaban en su totalidad por el personal de la Unidad Apropriada UTIER; mas sin embargo, en los últimos años la AEE le ha asignado nuestras labores a la UITICE, en violación al Convenio Colectivo UTIER-AEE<sup>4</sup>.
5. No obstante a la antedicha contención de la Unión, la Autoridad comenzó a realizar los trabajos el 18 de abril de 2006, con personal de la Unidad Apropriada UITICE.
6. Así las cosas, la Unión cuestionó la validez del proceder de la Autoridad conforme al Convenio Colectivo, mediante el procedimiento que nos ocupa.

#### **ALEGACIONES DE LAS PARTES**

La Unión alegó que los trabajos en controversia (de la División de Construcción de Líneas y Subestaciones, deterioro de Líneas que discurren entre la Central Termoeléctrica de Palo Seco y el Centro de Transmisión y Distribución, Líneas 37,600; 37,700; 38,600; 38,200; y 38,700) son ordinarios, de operación y conservación que ejecuta la Unidad Apropriada UTIER. Que no requieren de personal especializado y que no estuviera disponible dentro de la Unidad Apropriada UTIER. Añadió que estas líneas que se trabajaron tuvieron que ser desenergizadas porque eran líneas vivas, que esto es prueba fehaciente de que era trabajo a realizar por trabajadores UTIER, ya que los trabajadores UITICE trabajan en construcción de líneas, las cuales no se energizan por estar en construcción. Que estos trabajos de renovación por el deterioro de las líneas se hacen diariamente por miembros de la Unidad Apropriada UTIER y que el mismo no

---

<sup>4</sup> *Exhibit VII Conjunto.*

tenía ninguna complejidad, ni era de magnitud tal como para considerarse extraordinario.

La Autoridad, por su parte, arguyó que no violó el Convenio Colectivo en ninguna de sus partes al designar las labores como mejoras extraordinarias. Que dicha determinación fue cónsona con los criterios establecidos en la Decisión del 26 de octubre de 1994, de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, D-94-1231. Añadió que el proyecto conllevaba la evaluación estructural de las torres y el reemplazo de elementos estructurales, aisladores y herrajes, incluyendo grapas de suspensión, de tensión y conectores a tierra. Que el mismo se llevó a cabo en ciento cincuenta y dos (152) estructuras y tuvo una duración de alrededor de seis (6) meses. Además, que en la mayoría de las líneas no se trabajaba a ese nivel desde los años ochenta.

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En querellas donde se cuestiona si un proyecto de la Autoridad es una mejora extraordinaria o no, es menester referirnos a la decisión emitida el 26 de octubre de 1994, por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la cual las partes incorporaron al Convenio Colectivo.

En dicha decisión, la Junta enumeró una serie de criterios a ser utilizados como guía para determinar lo que constituye una mejora extraordinaria.<sup>5</sup> Dichos criterios son los siguientes:

1. La naturaleza del trabajo a realizarse
2. La magnitud y envergadura del trabajo
3. La duración o el tiempo requerido para realizarlo

---

<sup>5</sup> Ver Caso D-94-1231 de la Junta de Relaciones del Trabajo.

4. La frecuencia u ocurrencia del trabajo a realizarse
5. Que la mejora a realizarse sea fuera de lo común
6. Con cuánta anticipación se planifica el trabajo
7. Historial de trabajo realizado por la unidad apropiada.

De la misma manera la Junta expresó que el equipo utilizado, personal especializado, labores de emergencia o la inversión económica no son criterios determinantes para calificar una mejora como extraordinaria o una sencilla. Por lo tanto, el laudo que hemos de emitir en el caso de autos debe hacerse luego de aquilatada y examinada la prueba a la luz de dichos criterios. Veamos.

Las labores de la División de Construcción de Líneas y Subestaciones, deterioro de Líneas que discurren entre la Central Termoeléctrica de Palo Seco y el Centro de Transmisión y Distribución, Líneas 37,600; 37,700; 38,600; 38,200; y 38,700; en su propia descripción nos deja saber que fueron llevadas a cabo por el deterioro de lo ya existente. El trabajo consistió en reemplazo de postes, aislación, herrajes, transformadores, grapas de suspensión y tensión; y conductores, entre otros componentes. Para realizar dichas labores, fue necesario desenergizar (vía libre) la parte donde iban a trabajar, según la etapa, por lo que las líneas existían y estaban energizadas; el proyecto no conllevaba nueva construcción.

Coincidimos con la posición de la Unión de que estos trabajos fueron de renovación de las líneas 37,600; 37,700; 38,600; 38,200; y 38,700; y que el proyecto no tiene ninguna particularidad, complejidad o magnitud tal que justificara que el trabajo no lo realizaran trabajadores de la Unidad Apropriada UTIER, a quienes corresponde ese tipo de labor de conservación, por catalogar el mismo como mejora extraordinaria. La

prueba mostró el pésimo estado en el que se encontraban las líneas que fueron trabajadas en el proyecto en controversia. Sin embargo, el hecho de que la falta de conservación y el cúmulo de tiempo transcurrido sin que se le diera mantenimiento al área, no justifica que un trabajo de reparación, renovación y mejoras para mantener la propiedad en buen estado, pueda constituir por su acumulación, una mejora extraordinaria.

En síntesis, luego de analizar la prueba, determinamos que en este caso en particular no se cumplen los siete criterios establecidos por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. La naturaleza del trabajo es ordinaria, por ser reemplazos y renovaciones de componentes de líneas para preservar el buen funcionamiento de estas. Excepto por el hecho de que la acumulación de trabajo por falta de mantenimiento lo provocara, no hubiese sido un proyecto de tantos meses y recursos que indujera a la Autoridad a clasificarle, a nuestro juicio erróneamente, como extraordinario. Los reemplazos de los componentes se realizaron por las malas condiciones en las que se encontraban las estructuras. Dichas labores se encuentran comprendidas en el lenguaje de la Sección 3 del Artículo III<sup>6</sup> del Convenio Colectivo entre las partes y no constituye una mejora extraordinaria.

A tenor con el análisis anterior emitimos el siguiente:

---

<sup>6</sup> El término "Operación y Conservación" comprende toda labor que realiza la Autoridad de reparación, renovación y mejoras para mantener la propiedad en buenas y eficientes condiciones de operación. Quedan excluidas del término "Operaciones y Conservación" las labores que se realicen en proyectos de construcción de obras nuevas, así como las mejoras extraordinarias a la propiedad.

**LAUDO**

La Autoridad violó el Artículo III, Unidad Apropriada, al designar como mejoras extraordinarias los trabajos de División de Construcción de Líneas y Subestaciones, Deterioro de Líneas que discurren entre la Central Termoeléctrica de Palo Seco y el Centro de Transmisión y Distribución, (Líneas 37,600; 37,700; 38,600; 38,200; y 38,700).

Se ordena el cese y desista de dicha práctica<sup>7</sup>.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, 14 de enero de 2015.



---

**RUTH L. COUTO MARRERO**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 14 de enero de 2015 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

SR ÁNGEL R. FIGUEROA JARAMILLO  
PRESIDENTE  
UTIER  
PO BOX 13068  
SAN JUAN PR 00908

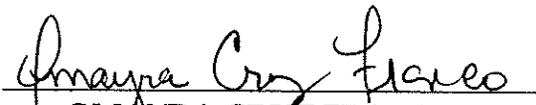
LCDA. MARÍA E. SUÁREZ SANTOS  
BUFETE SANTOS Y SUÁREZ  
421 AVENIDA MUÑOZ RIVERA  
COND. MIDTOWN OFIC. B-1  
SAN JUAN PR 00918-3416

---

<sup>7</sup> No se concedió el pago de la penalidad solicitado por la Unión como parte del remedio toda vez que, en el Convenio Colectivo que aplica a los hechos de este caso, no se contemplaba que el trabajo correspondiente a la Unidad Apropriada UTIER, realizado por otra Unidad Apropriada conllevara, como parte del remedio dicho pago.

LCDA. JOANNA COSTAS  
OFICIAL SÉNIOR  
SUBDIVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE  
APARTADO 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDA EDNA M RIOS GONZALEZ  
SUBDIVISION PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
AEE  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

  
OMAYRA CRUZ FRANCO  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III